

**UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL ESTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD "PROF. DR. MANUEL
RIVEROS"
REGLAMENTO INTERNO
CARRERA DE MEDICINA**



**UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL ESTE**
Sede Ciudad del Este





UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



El Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud “Prof. Dr. Manuel Riveros”, Filial Ciudad del Este, tiene el propósito de normar las actividades de la comunidad universitaria que la conforma, y que participa cotidianamente en el proceso de la formación integral de los alumnos de la Carrera de Medicina, de acuerdo con el Estatuto Institucional. Este Reglamento obedece a la necesidad de regular de manera específica las actividades académico-administrativas de la Facultad de Ciencias de la Salud “Prof. Dr. Manuel Riveros” Filial CDE – Carrera de Medicina, estableciendo atribuciones específicas para cada una de las áreas que la conforman. Dichas funciones, se componen de diversas actividades que deben de ser realizadas en forma sistemática y coordinada, ya que cada una se articula con las restantes, algunas de ellas se llevan a cabo en las aulas y otras van más allá de las labores dentro del predio institucional, demostrando la relación activa y solidaria con la sociedad dicho acto avalado por la comunidad. Tales acciones son realizadas a través de la investigación y la extensión. Lo anterior contribuye en la formación integral de los alumnos dotándolos de capacidades y valores orientados al desarrollo creativo en la solución de los problemas de la comunidad. Es conveniente señalar que para alcanzar las metas establecidas es necesario que la actividad sea académicamente integrada y organizada en todas y cada una de sus partes, estableciendo claramente su funcionalidad, buscando una verdadera coordinación en su esfuerzo cotidiano, que cumpla a satisfacción las expectativas de todos los involucrados.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 La Universidad Privada del Este (U.P.E.) fue creada por Decreto N° 13.039 del 26 de marzo de 1992, de conformidad con la Ley N° 828/92 de Universidades. En este contexto, los órganos pertinentes de la Universidad han aprobado la Filial Ciudad del Este por Resolución del Directorio N° 4/2000 y la Facultad de Ciencias de la Salud (F.C.S) “Prof. Dr. Manuel Riveros”, por resolución del Directorio N° 3/2005, aprobada y habilitada por Resolución 16/06 del Consejo de Universidades.

Artículo 2 La Facultad de Ciencias de la Salud “Prof. Dr. Manuel Riveros”, de la Universidad Privada del Este, podrá estar integrada por las siguientes carreras: Medicina, Odontología, Kinesiología, Nutrición, Enfermería, Fisioterapia, entre otras del área de las Ciencias de la Salud que pudieran ser creadas y habilitadas por las instancias correspondientes.

Artículo 3 La carrera de Medicina fue habilitada en el año 2006 por Resolución N° 89/2005 del Consejo Superior y aprobado en su momento por Resolución N° 16/2006 del Consejo de Universidades. El presente reglamento interno debe ser cumplido por todas las autoridades, cuerpo docente, por los alumnos, egresados, y funcionarios que ejerzan funciones que guarden relación con la carrera de Medicina en la Facultad.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA

Artículo 4 Son Objetivos Generales para la gestión de la Carrera de Medicina, lo siguiente:

- Formar profesionales médicos competentes, creativos, con una sólida formación disciplinar, científica y humanista que actúe con responsabilidad social, respeto a la vida y sentido ético, en el ejercicio de una medicina integral.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 5 Son objetivos específicos de la Carrera de Medicina formar médicos capaces de asumir su rol social, con capacidad para:

- a) Se conduzcan con ética y honestidad en el desempeño de la profesión.
- b) Asuman el compromiso de mantener los valores de la medicina en el marco de sus responsabilidades legales y de la búsqueda del bien común.
- c) Respeten los derechos del paciente y mantengan con él una comunicación apoyada en la confianza y el respeto mutuo.
- d) Tengan un enfoque integral del ser humano considerando sus aspectos biológicos, psíquicos y sociales.
- e) Garanticen el cuidado del medio ambiente.
- f) Estén capacitados para la asistencia al hombre sano y comprometido con la protección y la promoción de la salud de las familias y de las comunidades.
- g) Hagan hincapié en la medicina preventiva, participen en concienciación y la educación médica en sus comunidades.
- h) Estén entrenados para trabajar en equipo e ínter disciplinariamente.
- i) Comprendan el fundamento de la medicina y sean capaces de aplicarlo en su práctica.
- j) Tengan espíritu crítico frente al conocimiento y estén abiertos a la incorporación de los aportes que la ciencia y la técnica pueda hacer a la práctica de la Medicina a lo largo de la profesión.
- k) Asuman una actitud de respeto ante las diferencias culturales, de raza y de religión.

CAPITULO III

DE LA MISION, VISION, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CARRERA

MISION DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 6 La misión de la carrera de Medicina es formar profesionales capacitados para el manejo científico y humanista de la salud con valores éticos, responsabilidad social y voluntad permanente de superación, generar conocimientos y promocionar mejores niveles de vida contribuyendo al conocimiento científico de los problemas de salud y proponiendo soluciones para los mismos mediante la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad.

VISION DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 7 La carrera de Medicina tiene como visión ser una facultad generadora de referencia en las Ciencias de la Salud, con énfasis en las necesidades del país, en permanente búsqueda de la excelencia y de reconocimiento nacional e internacional como una institución educativa de primer nivel.

VALORES DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 8 Para cumplir su Misión y alcanzar su Visión, se apoya en el cumplimiento de los siguientes principios y valores:

- a) La Ética, como base de un comportamiento honesto, de respeto a la verdad como condición para el quehacer académico, científico y de gestión institucional.
- b) El compromiso con la investigación científica como proceso de construcción de nuevos conocimientos para la transferencia a la sociedad, en pos de la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo del país.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



- c) El liderazgo académico, como un proceso permanente de mediación y facilitación de los aprendizajes, en el marco de una cultura de la mejora constante de la calidad académica, a la luz de los objetivos estratégicos de la carrera y de la institución.
- d) El servicio, como responsabilidad social de la carrera en el ámbito de la medicina y la salud en general de las personas, en el marco del respeto por el medio ambiente.
- e) El respeto a la persona humana y a los valores universales como la libertad, la paz, la justicia social, la defensa de los derechos humanos y la lucha para la eliminación de todas las formas de discriminación y desigualdad social.
- f) La tolerancia, como ámbito de participación democrática, de desarrollo y de la realización, el marco del respeto hacia las leyes y normas establecidas.

CAPITULO IV

DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE FILIAL CIUDAD DEL ESTE

Artículo 9 Para la eficiente gestión de la Carrera de Medicina de la Universidad Privada del Este Filial Ciudad del Este cuenta con el Gobierno de la Facultad de Ciencia de la Salud “Prof. Dr. Manuel Riveros” a cargo de las siguientes autoridades:

- a) Decanato de la Facultad de ciencias de la Salud
- b) Vicedecanato de la Facultad de ciencias de la Salud
- c) Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud
- d) Dirección Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud
- e) Dirección de Carrera - Medicina
 - a. Coordinación del Curso de Nivelación
 - b. Coordinación Académica Ciclos Básico y Preclínico
 - c. Coordinación Ciclo Clínico
 - d. Coordinación de Internado Rotatorio, Pasantías y Prácticas Hospitalarias
 - e. Coordinación de laboratorios
- f) Dirección de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 10 El Consejo de Facultad estará integrado por el Director Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos; el Decano; el Director Académico de la FCS; El Director de Carrera; un representante docente; un representante de los egresados no docentes; y un representante del estamento estudiantil. Estos tres últimos deberán tener un suplente cada uno. Los representantes: docente, egresado no docente y estudiantil serán elegidos por votación entre los miembros de cada uno de sus estamentos en elecciones organizadas por el Decano. Preside el Consejo de Facultad el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 11 El Decano fijará el día y hora de las Sesiones Ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, desde el 1º de febrero al 31 de diciembre. Las sesiones se realizarán en el recinto de la Facultad de Ciencias de la Salud. Se hará conocer por escrito a los consejeros el Orden del día con anticipación de por lo menos 24 hs. El Decano podrá convocar sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. El Consejo de Facultad podrá ser convocado en sesión extraordinaria por la mitad más uno de sus miembros.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 12 Las Sesiones del Consejo de Facultad serán privadas. Para sesionar el Consejo necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Facultad y los nombramientos serán consignados en el acta de cada sesión.

Artículo 13 Al comienzo de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se dará lectura por Secretaría del Acta de la Sesión precedente. Todas las Actas serán firmadas por el Decano y el secretario de la facultad.

Artículo 14 Las funciones específicas del Consejo de Facultad están descritas en el Art.47 del Estatuto de la UPE.

DEL DECANO DE LA FACULTAD

Artículo 15 El Decano debe ser un Profesional de la Salud con más de 10 años de antigüedad en la docencia, preferentemente dedicado a tiempo completo, es el responsable de la gestión académica de todas las Carreras, debe planificar, conducir, dirigir y supervisar las actividades docentes y asistenciales. Será designado por Resolución del Directorio (Consejo de Administración) de la UPE. Durará en sus funciones 3 años, pudiendo ser confirmado para otros ejercicios.

Artículo 16 Son Funciones del Decano las siguientes:

- a) Formar parte del Consejo de Facultad de la FCS - UPE en carácter de presidente de este.
- b) Representar a la FCS-UPE en eventos, reuniones, convenios o actividades de la Facultad.
- c) Supervisar las actividades académicas de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- d) Supervisar las actividades de Investigación y Extensión.
- e) Determinar las disposiciones académicas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la FCS UPE Filial CDE.
- f) Encargarse de presentar la nómina de postulantes a cargos docentes (aprobada por el Consejo de Facultad de la Facultad a propuesta de la instancia institucional encargada de los procesos de selección docente) ante el Consejo de Administración de la UPE Filial CDE.
- g) Supervisar las actuaciones permanentes de los Manuales de Funciones de la FCS - UPE. Filial CDE.
- h) Convocar al Claustro de Docentes.

Artículo 17 Las funciones específicas del Decano están descritas en el Art. 41 del Estatuto de la UPE y en el Manual de Funciones de la FCS - UPE.

COMITÉ CIENTÍFICO Y ÉTICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 18 El Comité de Ética de la Facultad está en relación de dependencia directa del Decanato de la Facultad.

Artículo 19 El Comité de Ética se constituye como un Comité consultivo, normativo y de asistencia a la investigación dentro de la comunidad educativa universitaria.

Artículo 20 El Comité contará con un Presidente y dos miembros. Sus miembros deberán ser egresados universitarios de reconocida solvencia moral.

Artículo 21 Sus miembros serán propuestos y nombrados por el Consejo de Facultad de la FCS-UPE.

Artículo 22 El Comité se reunirá cada tres meses; a no ser que el Decano requiera que se reúnan en forma extraordinaria por algún motivo particular.

Artículo 23 Sus funciones son de carácter consultivo y de apoyo en el área de ética médica e incluyen el velar y promover los valores éticos a nivel de la institución, sus miembros y toda la comunidad.

Artículo 24 Las normativas del Comité de Ética están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la FCS-UPE.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



COMITÉ PERMANENTE DE AUTOEVALUACION

Artículo 25 El Comité Permanente de Autoevaluación de la carrera tiene un enfoque de evaluación participativo y colaborativo, para que la gestión de la calidad de la carrera pueda ser mejorada desde sus propios actores. Está integrado por representantes de los diferentes estamentos de la carrera además de los responsables de sus diferentes áreas de gestión. Su función es evaluar la carrera desde una mirada interna, en función a los objetivos propuestos (para verificar la coherencia interna), y según estándares de calidad definidos a nivel nacional e internacional considerando las diferentes dimensiones de estudio, tales como: organización y gestión proyecto académico. Personas. Recursos resultados e impacto. El comité permanente de autoevaluación se regirá por su propio manual de organización, funciones y procedimientos.

COMITÉ DE REVISION CURRICULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 26 Para la revisión del Proyecto Académico de la carrera se conformará por resolución del Consejo de Facultad, un Comité de Revisión Curricular que contribuirá con el Comité de Autoevaluación en lo que se refiere al estudio de esa dimensión. La Comisión de Revisión Curricular se regirá por su propio Manual de Organización, Funciones y Procedimientos.

DE LA DIRECCION ACADEMICA DE LA FACULTAD

Artículo 27 El Director Académico de la FCS está en relación de dependencia directa del Decano de la Facultad.

Artículo 28 El Director Académico de la FCS debe ser un Profesional de la Salud con más de 5 años de antigüedad en la docencia universitaria del área de la salud, con formación de postgrado en el área de la salud. Debe tener formación en didáctica o docencia universitaria. Debe ser el responsable de la gestión académica, de todas las carreras y programa de grado y postgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, a más de coordinar otras áreas de gestión creadas para el logro de los objetivos estratégicos institucionales, las cuales se encuentran en relación de dependencia de esta dirección. El Director Académico de FCS. Será designado por resolución del Directorio (Consejo de Administración) a propuesta del Decano.

Artículo 29 Las funciones generales del Director Académico de FCS son las siguientes:

- Formar parte del Consejo de Facultad de la FCS – UPE.
- Coordinar y planificar las actividades y estrategias académicas de las carreras de la FCS - UPE.
- Coordinar y supervisar las actividades de los responsables de las instancias institucionales que se encuentran en relación de dependencia de esta Dirección.
- Colaborar en mantener actualizado el Manual de Funciones de FCS - UPE.

Artículo 30 Las funciones específicas del Director Académico de la FCS están descritas en el Manual de Funciones de la FCS - UPE.

UNIDAD PEDAGOGICA

Artículo 31 La Unidad de Pedagógico depende de la Dirección Académica de la Facultad.

Artículo 32 El responsable de la Unidad Pedagógica será designado por el Directorio (Consejo de Administración) a propuesta del Decano.

Artículo 33 Deberá ser egresado universitario, preferentemente del área de educación, poseer experiencia en docencia universitaria, contar con especialización en Docencia Superior Universitaria,



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Didáctica Universitaria o similar; con título o en proceso de formación de Maestría en el área de Educación.

Artículo 34 Son funciones del responsable de la Unidad Pedagógica:

- a) Fortalecer la gestión académica e implementar un Plan de Trabajo centrado en el alumno, cuyas intervenciones aseguren su desarrollo académico integral.
- b) Desarrollar líneas de apoyo a los docentes que incluya asesoramiento pedagógico en la enseñanza de grado y posgrado.
- c) Planificar, ejecutar y evaluar acciones de formación docente.
- d) Proponer mecanismos efectivos y oportunos de gestión académica en función a los objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 35 Las normativas de la Unidad de Apoyo Pedagógico están establecidas en el Manual de Funciones de la FCS –UPE Filial CDE.

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 36 El Director de Investigación y Extensión universitaria está en relación de dependencia directa del Decano de la Facultad

Artículo 37 El Coordinador de Investigación y Extensión será designado por el Directorio (Consejo de Administración) a propuesta del Decano.

Artículo 38 Las funciones de la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria son las siguientes:

- a) Evaluar la viabilidad y pertinencia de las propuestas de investigación
- b) Aprobar los proyectos de investigación para su revisión por el Comité Científico y de Ética en investigación
- c) Guiar el establecimiento de nuevas líneas de investigación de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales.

Artículo 39 Las normativas y funciones específicas del Director de Investigación y Extensión Universitaria están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

DE LA DIRECCION DE CARRERA – MEDICINA

Artículo 40 El Director de Carrera está en relación de dependencia directa de la Dirección Académica de la FCS..

Artículo 41 El Director de Carrera - Medicina debe ser un Profesional de la Salud con más de 5 años de antigüedad en la docencia universitaria del área de la salud, con formación de postgrado en el área de la salud. Debe tener formación en didáctica o docencia universitaria. Debe ser el responsable de la gestión de la carrera de Medicina, a más de coordinar otras áreas de gestión creadas para el logro de los objetivos estratégicos institucionales, las cuales se encuentran en relación de dependencia de esta dirección. El Director de Carrera - Medicina. Será designado por resolución del Directorio (Consejo de Administración) a propuesta del Decano.

Artículo 42 Las funciones generales del Director de Carrera - Medicina son las siguientes:

- a) Coordinar y planificar las actividades y estrategias académicas de las carreras de la FCS - UPE.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de los responsables de las instancias institucionales que se encuentran en relación de dependencia de esta Dirección.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



- c) Colaborar en mantener actualizado las documentaciones relacionadas a la carrera.
- d) Formar parte del Consejo de Facultad

Artículo 43 Las funciones específicas del Director de Carrera - Medicina están descritas en el Manual de Funciones de la FCS - UPE.

DE LA COORDINACION ACADEMICA CICLO BASICO, PRE-CLINICO Y CLINICO

Artículo 44 Los coordinadores de Carrera dependen de la Dirección de Carrera - Medicina.

Artículo 45 Los Coordinadores de Académicos serán nombrados por resolución del Directorio (Consejo de Administración) a propuesta del Decano.

Artículo 46 El Coordinador de Carrera debe ser egresado universitario del área de la carrera u otra afín a la misma. Deberá contar con:

- a) Formación en docencia universitaria,
- b) Didáctica universitaria u otra a fin.
- c) Experiencia en docencia universitaria y gestión académica universitaria.
- d) Disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo.

Las funciones generales del Coordinador de Carrera serán:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades docentes de cada carrera.
- b) Controlar, coordinar y supervisar las actividades de investigación y extensión vinculando estas actividades a las de tipo docente.

Artículo 47 Las funciones específicas del Coordinador de Carrera están descritas en el Manual de Funciones de la F.C.S.- U.P.E.

COORDINACION DE INTERNADO ROTATORIO, PASANTÍA Y PRÁCTICAS HOSPITALARIAS

Artículo 48 La Coordinación de Internado Rotatorio y Pasantía Rural depende de la Dirección de Carrera.

Artículo 49 El Decanato a propuesta de la Dirección Académica, designará al responsable de la Coordinación del Internado Rotatorio y Pasantía Rural.

Artículo 50 Es función de la Coordinación del Internado Rotatorio y Pasantía Rural:

- a) Planificar, organizar, gerenciar y supervisar activamente el desarrollo del Internado Rotatorio y Pasantía Rural;
- b) Garantizar la realización en las mejores condiciones posibles del Internado Rotatorio y Pasantía Rural para los involucrados; y
- c) Realizar sus actividades en coordinación con las Instituciones receptoras en el marco de los Convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 51 Las normativas y funciones de la Coordinación del Internado Rotatorio y Pasantía Rurales están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la FCS -UPE Filial CDE.

COORDINACION DE LABORATORIOS Y DE LABORATORIOS DE SIMULACION MEDICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 52 La Coordinación de Laboratorios de clases prácticas depende de la Dirección de Carrera - Medicina.



Artículo 53 El Directorio (Consejo de Administración) designará al responsable de la Coordinación de Laboratorios a propuesta del Decano.

Artículo 54 Es función de la Coordinación de Laboratorios:

- a) Velar por el cumplimiento de las normativas de bioseguridad de los alumnos que efectúan las prácticas.
- b) Organizar el cronograma de actividades prácticas en función al calendario académico anual.
- c) Realizar registros sistemáticos del uso de los laboratorios.

Artículo 55 Las normativas de la Coordinación de Laboratorios de clases prácticas están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

Artículo 56 Los Laboratorios de simulación para desarrollo y evaluación de competencias depende de la coordinación de Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 57 Es función del Laboratorio de simulación para desarrollo y evaluación de competencias:

- a) Entrenamiento de habilidades blandas como el trabajo en equipo y la comunicación con los compañeros y pacientes.
- b) Repetir sistemáticamente procedimientos clínicos, y generar mayor confianza en los alumnos al mejorar el manejo de habilidades psicomotoras.

Artículo 58 Permitir el posterior análisis y evaluación del desempeño de una actividad por parte de los mismos alumnos, conocido como debriefing.

Artículo 59 Las normativas del Laboratorio de simulación para desarrollo y evaluación de competencias están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

CAPITULO V

DE OTRAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LA CARRERA

Artículo 60 Las instancias institucionales de apoyo a la gestión de la Carrera, entre otras que podrán ser creadas en función a los objetos estratégicos institucionales, son:

Dependientes del Rectorado:

- a) Unidad de Asesoría Legal (Jurídica).

Dependiente de la Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos:

- a) Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
- b) Dirección de Bienestar Institucional
- c) Unidad Alianzas y de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
- d) Dirección de Investigación y Extensión Universitaria
- e) Supervisor Administrativo
- f) Coordinación de Biblioteca y Sala de Informática.

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

Artículo 61 El Asesor Jurídico de la Facultad está en relación de dependencia directa del Decano de la Facultad.

Artículo 62 El Asesor Jurídico será designado por el Directorio (Consejo de Administración) de la FCS - UPE. Deberá ser egresado universitario en el campo de las Ciencias Jurídicas, con un perfil idóneo y con experiencia en el campo de actuación propuesto



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 63 Son funciones del Asesor Jurídico:

- a) Proveer asesoramiento jurídico y legal a la FCS UPE.
- b) Representar legalmente a la FCS - UPE en los actos e instancias que correspondan.
- c) Ejercer las demás funciones que le encomienden el Consejo de Administración, el Rectorado y el Decanato en el área de su especialidad.

Artículo 64 Las normativas de la Unidad de Asesoría Jurídica están establecidas en el Manual de Funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad está en relación de dependencia directa del Director Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos de la Filial.

Artículo 65 Será designado por el Directorio (Consejo de Administración) de la UPE a petición del Director Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos de la Filial.

Artículo 66 Deberá ser un docente universitario; con especialización en docencia superior universitaria didáctica universitaria o similar; debe contar con una Maestría en el área de Educación, y debe contar con formación y experiencia en procesos de evaluación y acreditación de la Educación Superior

Artículo 67 Son funciones de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Educativa:

- a) Planear, coordinar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a los procesos de autoevaluación en cada carrera de la facultad, para la mejora permanente de la calidad de los servicios educativos que presta.
- b) Asesorar a los Directivos de la FCS - UPE sobre temas de Calidad Educativa.
- c) Verificar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades de docencia, investigación, extensión y gestión.
- d) Establecer procedimientos operativos para revisar asuntos de competencia académica que se presenten.

Artículo 68 Las normativas de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Educativa están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la UPE Filial CDE.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 69 La Dirección de Bienestar Institucional depende de la Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos de la UPE CDE.

Artículo 70 El responsable de la Dirección de Bienestar Institucional será designado por la Dirección de Bienestar Institucional. Deberá ser una persona con un perfil idóneo y con experiencia en el campo de actuación propuesto.

Artículo 71 Son funciones del Coordinador de la Unidad de Bienestar Estudiantil:

- a) Proporcionar al alumno orientación pedagógica y académico-administrativa en forma integral.
- b) Llevar un registro de los alumnos de la Facultad a fin de mantener un banco de información actualizada sobre su desempeño.
- c) Realizar estudios y análisis socio-económicos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas a alumnos.
- d) Gestionar los mecanismos de asistencia médica de primeros auxilios y traslado de emergencia a los alumnos de la Facultad en caso de necesidad.
- e) Promover actividades deportivas y culturales a fin de garantizar el desarrollo integral del alumno conjuntamente con otras instancias institucionales.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



- f) Fomentar en los diferentes miembros de la comunidad universitaria, vínculo de pertenencia a la vida institucional ciudadana y de la región.
- g) Buscar el desarrollo integral de los alumnos, docentes y funcionarios, a través de la creación de grupos académicos, artísticos-culturales, deportivos y recreativos.
- h) Crear espacios de reflexión en la FCS que faciliten la inclusión y la adaptación de personas con diversidad funcional.

Artículo 72 Las normativas de la Coordinación de Bienestar Estudiantil están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

UNIDAD DE ALIANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 73 La Unidad de Alianzas y Relaciones Internacionales e Interinstitucionales está en relación de dependencia con la Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos.

Artículo 74 La Unidad de Alianzas y Relaciones Internacionales e Interinstitucionales se ocupa de los aspectos relacionados a movilidad académica, apoyo al seguimiento a egresados y consulta a empleadores; además, se ocupa de las actividades de cooperación interinstitucional, en el ámbito nacional e internacional. Cuenta con un Encargado designado por el Consejo de Administración. Sus funciones específicas están definidas en el Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Filial UPE CDE.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

La Unidad de Comunicación Institucional se ocupa del área de Informática, el Sistema de gestión de datos, la Página Web de la Facultad, las Redes Sociales de la Facultad entre otras relacionadas a la comunicación institucional. Tiene como objetivos estratégicos de comunicación interna y externa:

- a) Promover una comunicación enfocada al logro de los objetivos estratégicos institucionales.
- b) Favorecer una comunicación orientada a la mejora continua de la calidad de los servicios educativos que presta la institución.
- c) Implementar una comunicación oportuna, veraz, ética, normativa, inclusiva y equitativa sustentada en los valores institucionales.
- d) Aplicar de mecanismos efectivos de comunicación oficial en los que se definan claramente los canales de comunicación jerárquica.
- e) Promover una comunicación que propicie un clima favorable para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 75 La Unidad de Comunicación Institucional se regirá por su propio Manual de Organización, Funciones y Procedimientos, aprobada por las instancias institucionales correspondientes.

Artículo 76 El Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional será designado por el Directorio (Consejo de Administración) de la UPE.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 77 La Dirección de Investigación y Extensión está en relación de dependencia directa de la Dirección Administrativa, Financiera y de Talentos Humanos de la Filial UPE CDE.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 78 La UPE considera la Investigación y la Extensión Universitaria como aspectos inseparables de las actividades formativas. Por lo tanto, se fomentará estas actividades en los ámbitos que se consideren oportunos y convenientes en beneficio de toda la comunidad educativa.

Artículo 79 La Dirección de Investigación y Extensión tiene como función fomentar la investigación científica y la extensión universitaria en forma integrada con las actividades de docencia en las carreras de la UPE.

Artículo 80 El Coordinador de Investigación y Extensión será designado por el Directorio (Consejo de Administración) a propuesta del Decano.

Artículo 81 La Coordinación de Investigación y Extensión estará conformada por:

- a) Un Coordinador.
- b) Docentes investigadores y docentes extensionistas de las distintas áreas de conocimiento que conforman el plan de estudios de las diferentes carreras que integran la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPE.

Artículo 82 Las normativas de la Coordinación de Investigación y Extensión Universitaria están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD FILIAL CDE

Artículo 83 El Supervisor Administrativo, está en relación de dependencia directa del Director Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos de la UPE.

Artículo 84 El Supervisor Administrativo deberá ser graduado universitario, con conocimientos de contabilidad, administración e informática. Será designado por resolución del Directorio (Consejo de Administración) de la UPE.

Artículo 85 Son Funciones del Supervisor Administrativo:

- a) Planificar, organizar, administrar y controlar los recursos económicos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPE.
- b) Presentar el Proyecto del Presupuesto para el año entrante al Consejo de Facultad de la Facultad por intermedio del Decano, para su posterior estudio y aprobación por el Consejo de Administración de la UPE.
- c) Administrar los recursos ordinarios y propios de la Facultad.

Artículo 86 Las funciones específicas del Supervisor Administrativo, están descriptas en el Manual de Funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

COORDINACION DE BIBLIOTECA Y SALA DE INFORMATICA

Artículo 87 Biblioteca y Sala de informática (para el desarrollo de clases) depende de la Dirección Administrativa, Financiera y de RRHH.

Artículo 88 El Encargado de la Biblioteca será designado por el Directorio (Consejo de Administración). Deberá ser una persona con experiencia en el campo y con un perfil idóneo para el cargo.

Artículo 89 Son funciones del Encargado de Biblioteca:

- a) Organizar y procesar los materiales adquiridos con el propósito de facilitar su consulta.
- b) Formar una colección bibliográfica ajustada a las necesidades académicas de la Facultad.
- c) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos propios de la Facultad.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



- d) Guiar a los usuarios en todos los procesos relacionados con el uso de recursos y medios bibliográficos e informáticos.
- e) Gestionar la infraestructura y equipamientos necesarios para la correcta consulta de los recursos de información, así como del desarrollo de las clases.
- f) Apoyar a los usuarios en el desarrollo de habilidades informáticas y bibliotecológicas.
- g) Gestionar los mecanismos para el eficiente desarrollo de clases de las diferentes carreras en la sala de informática.
- h) Gestionar el usufructo de la Biblioteca Virtual

Artículo 90 Las normativas del encargado de Biblioteca y Servicio de informática están establecidas en su respectivo reglamento y en el manual de funciones de la FCS- UPE Filial CDE.

DE LA COORDINACIÓN DEL CURSO DE NIVELACIÓN

Artículo 91 El Comité de Nivelación y Admisión depende de la Dirección de Carrera.

Artículo 92 El Comité de Nivelación y Admisión contará con un coordinador, el cual será designado por el Decanato a propuesta de la Dirección Académica. Estará conformado por:

- a) El Coordinador del Curso de Nivelación y Admisión.
- b) Un miembro del Consejo de Facultad de la Facultad.
- c) Un Docente del curso de Nivelación y Admisión.

Artículo 93 Es función del Comité de Nivelación y Admisión planificar, organizar, gerenciar y supervisar activamente el desarrollo del curso de Nivelación y Admisión, garantizando al máximo la calidad y la transparencia del mismo.

Artículo 94 Las funciones de los miembros del Comité de Nivelación y Admisión están descriptas en el Manual de Funciones de la FCS- UPE.

DE LOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 95 El Rector nombrará a los Docentes a propuesta del Decano, posterior a una selección basada en Títulos, Méritos y Aptitudes, en todos los casos.

Artículo 96 El perfil del Docente de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada del Este contempla:

- a) Ser egresado universitario con 5 años o más en ejercicio de su profesión o con 3 años o más de ejercicio a nivel universitario.
- b) Debe poseer un amplio conocimiento de la asignatura a su cargo.
- c) Poseer la capacidad de incorporar estos saberes para lograr el perfil del egresado de nuestra casa de estudios.
- d) Contribuir con la formación integral y holística del alumno
- e) Poner el empeño necesario para lograr con sus contenidos desarrollados lo necesario para alcanzar el perfil del egresado declarado.
- f) Manejar correctamente las herramientas pedagógicas modernas.
- g) Mostrar compromiso, responsabilidad y desempeño adecuado en la actividad docente a su cargo, acorde a las normativas vigentes de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- h) Tener la suficiente flexibilidad y adaptabilidad frente a situaciones de la práctica docente universitaria.
- i) Promover en su desarrollo pedagógico las capacidades de pensamiento crítico, sintético democrático y analítico en los alumnos.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



- j) Realizar evaluación y retroalimentación constante del proceso educativo a fin de introducir cambios necesarios a fin de mejorar el proceso en forma permanente.
- k) Ser capaz de generar planes de estudios y planeamientos educativos actualizados y pertinentes a su asignatura.
- l) Comunicarse en forma adecuada y permanente, tanto con las autoridades como con los docentes alumnos y funcionarios de la universidad.
- m) Conocer y respetar las reglamentaciones existentes en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada del Este.
- n) Poseer y promover en los alumnos una conducta humanista y ética, con responsabilidad y conciencia social.
- o) Mantener una formación continua tanto en el área pedagógica como en los propios de su asignatura y profesión.

Artículo 97 El Docente de la Carrera de Medicina deberá:

- a) Poner todo su empeño en la educación de los alumnos, a fin de formar médicos de primer nivel con la capacidad intelectual, emocional, social y de liderazgo para responder a los requerimientos de nuestro país y el mundo.
- b) Ser responsable de la actividad docente a su cargo, mostrando en ellas un desempeño adecuado a las expectativas de la Universidad.
- c) Desarrollar sus planeamientos educativos y aplicarlos de acuerdo con las normativas vigentes, y en coordinación con Dirección de Carrera y Coordinación Académica.
- d) Utilizar lo mejor de su conocimiento profesional, capacidad académica y experiencia en la práctica profesional docente.
- e) Mantener un comportamiento ejemplar, basado en la ética y el respeto a todos los miembros de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Artículo 98 El docente de la carrera de medicina debe estar en constante comunicación con el Coordinador de Ciclo de la Carrera de Medicina para lograr conjuntamente los objetivos trazados de acuerdo con el enfoque consensuado.

Artículo 99 La pertenencia a la FCS-UPE Filial CDE y las funciones como docente culminarán en forma inapelable en caso de decisión del Directorio.

Artículo 100 Las funciones específicas del Personal Docente están descriptas en el Manual de Funciones de la FCS – UPE Filial CDE.

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 101 Para efectos del presente reglamento, el alumno debe progresar en sus estudios y actividades manifestando una actitud de profesionalismo. Se entiende por tal, el actuar de excelencia fundamentado en el respeto a la vida y dignidad de las personas, y en las virtudes de benevolencia (voluntad de buscar el bien), compasión (voluntad de ayudar y ponerse en el lugar de otro), prudencia (capacidad de distinguir el fin adecuado y el mejor medio para alcanzarlo) y justicia (trabajar para superar las desigualdades existentes). Además, realizar sus estudios y actividades desarrollando una disposición de aprendizaje permanente, servicio con integridad, rectitud, honestidad y excelencia

Artículo 102 El alumno de la carrera de medicina estará regido y deberá cumplir lo establecido en el estatuto y en el reglamento de la FCS – UPE Filial CDE.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 103 El alumno deberá estar matriculado para el periodo académico a través del contrato institucional y estar al día con los aranceles universitarios correspondientes. En caso de ser becado deberá responder a las exigencias de las reglamentaciones del otorgamiento de becas y beneficios.

Artículo 104 El perfil de ingreso del alumno de la FCS contempla:

- a) Manejo adecuado de la comunicación oral y escrita en Castellano
- b) Habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales que propicien el trabajo en equipo.
- c) Estabilidad emocional y de conducta e interés por su desarrollo personal constante.
- d) Capacidad de observación, concentración y retención.
- e) Vocación y motivación para estudiar medicina
- f) Desempeñarse con responsabilidad

Artículo 105 El alumno de la Carrera de Medicina debe:

- a) Poseer capacidad de análisis y síntesis
- b) Ser capaz de integrarse al trabajo en equipo
- c) Trabajar dentro de los límites y normas establecidas
- d) Mostrar respeto a sí mismo y a los demás
- e) Administrar de manera adecuada su tiempo
- f) Facilidad en el manejo de la tecnología de la información
- g) Ser artífice de su profesión con un sentido humanista
- h) Tener capacidad de realizar trabajo interdisciplinario.

Artículo 106 El alumno estará en constante dialogo con los docentes de su curso y a través de los delegados de curso o personalmente con las instancias correspondientes.

Artículo 107 Queda estrictamente prohibido a las personas que no han cumplido con todos los requisitos de admisión o no se encuentran inscritos en la institución educativa, ingresar a clases en aula.

Artículo 108 Los alumnos en sala de aula deben de presentar una vestimenta con decoro y/o chomba de color azul marino, con identificación (nombre y apellido) en el bolsillo delantero y los logotipos en las mangas, en aulas practicas vestimentas acordes lo establecido en el reglamento de bioseguridad. En las practicas hospitalarias presentarse con el uniforme institucional y la bata blanca con el logo de identidad de la FCS, con pulcritud en su vestir y persona.

Artículo 109 En los laboratorios clínicos y quirúrgicos se utilizará el uniforme o bata que indique su programa, en el laboratorio de simulación se deberá portar uniforme quirúrgico. En las fechas de exámenes parciales, exámenes finales y presentación de trabajo el carácter de la vestimenta es social.

Artículo 110 Podría considerarse la existencia de una falta que amerite sanción, el conducirse en forma inadecuada a la imagen del profesional en Medicina.

Artículo 111 Los alumnos de la FCS deberán tener un comportamiento acorde con los valores, y según perfil de egreso estipulado en la malla institucional, tanto en las instalaciones universitarias como en las prácticas comunitarias, clínicas de atención primaria y centros hospitalarios que brindan el apoyo de los campos clínicos; siendo necesario observar y dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Cumplir con una conducta de respeto a los académicos, compañeros, personal administrativo, personal de las instituciones de salud y pacientes o personas de la comunidad para procurar la equidad e inclusión
- b) Cumplir con las actividades académicas curriculares que programe la Dirección de la Facultad y Secretaría de Facultad, en beneficio de la calidad de su formación

- c) Dentro de las instalaciones deberá comportarse correctamente, respetando al máximo tanto los bienes materiales, las personas y al desarrollo de las actividades que se realizan en la institución, así como en hospitales o cualquier otro lugar donde realice prácticas.
- d) Se prohíbe el consumo de alcohol, vaper, tabaco y derivados y el uso de sustancias enervantes dentro de las instalaciones, así como ingresar bajo efectos de los mismos
- e) Se prohíbe consumir alimentos y bebidas en áreas con indicaciones específicas.
- f) Se prohíbe rayar, raspar, pintar o deteriorar en alguna forma las paredes, pasillos, salones, baños o cualquier instalación de la Facultad de Medicina.
- g) Evitar utilizar expresiones ofensivas, así como realizar señas o expresiones físicas que sean ofensivas a cualquier miembro de la comunidad universitaria
- h) Se prohíbe la utilización de información o mensajes en redes sociales o medios de comunicación electrónicos, que sean utilizados en agravio hacia la comunidad universitaria o instituciones de salud donde se lleve a cabo actividades de campo clínico.
- i) Para su asistencia en campos clínicos, quedarán sujetos a la normatividad respectiva de cada institución
- j) Se prohíbe participar en conductas de hostigamiento, discriminación, acoso y manifestación. Informar por escrito a la secretaria de la Facultad o al Director de Carrera sobre faltas al respecto a través de la mesa de entrada.

Artículo 112 Existen las siguientes categorías de alumnos:

- a) Regulares
- b) Condicionales

Artículo 113 Son alumnos regulares, de determinado curso, aquellos que han aprobado todas las materias asignadas al curso inmediato inferior; o aquellos que son alumnos de primer curso específicamente.

Artículo 114 Son alumnos condicionales aquellos que tengan aprobado más del 75% de la carga horaria del curso inmediato inferior al que desean matricularse, considerando las correlatividades establecidas para cada asignatura según malla curricular. Los mismos deberán aprobar todas las materias del curso inmediato inferior para tener derecho a rendir los exámenes finales del curso al que han asistido de manera condicional.

Artículo 115 Los alumnos condicionales solo podrán inscribirse como tales, en las materias cuyos horarios de clases presenciales no coincidan con otras materias que desean cursar, ya el mismo deberá cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases establecido en este Reglamento, dando prioridad a las materias cuya aprobación se encuentra pendiente.

Artículo 116 Los alumnos recursantes deberán de volver a cumplir con todos los requisitos, desde la matriculación, pago de aranceles y asistencia a clases.

Artículo 117 Para poder habilitar la materia y tener derecho a exámenes finales, los alumnos deberán acumular al menos un 80% de asistencia a las clases teóricas y 90% de asistencia a las clases prácticas, caso contrario, el alumno deberá recursar la materia. En caso de tratamiento médico, embarazo, u alguna enfermedad que superase el porcentaje mínimo requerido y que dificulte su asistencia, se dará por entendido que deberá de recursar la materia.

Artículo 118 Los justificativos médicos deben de ser de origen nacional, con sello y firma del profesional médico. Caso sea justificativo medico extranjero, deberá contar con diagnostico especifico y quedara a consideración de las autoridades de la Facultad Ciencias de la Salud.

CAPITULO VII



DE LA INTERRUPCION TRANSITORIA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 119 El Decano de la Facultad, previa consulta y aprobación del Consejo de Facultad, concederá permiso de interrupción transitoria de los estudios a aquellos alumnos que lo solicitaren, motivados por causas graves, debidamente justificadas y comprobadas, como los de enfermedad o accidente, maternidad, etc. Este permiso no tendrá valor para aumentar el plazo máximo de conclusión de la carrera.

Artículo 120 Caso el alumno haya solicitado la interrupción transitoria de los estudios, podrá retomar a partir de las materias en la cual fue aprobado o habilitado para los Exámenes Finales (tendrán derecho de hacerlo en el lapso de un periodo lectivo consecutivos, incluyendo el periodo académico en el que ha adquirido el derecho). Todo proceso previo a la habilitación carece de validez y el alumno deberá de cursar la materia en su totalidad.

Artículo 121 Serán consideradas solo las materias habilitadas y aprobadas previa la interrupción transitoria de los estudios.

Artículo 122 Caso haya modificación de malla curricular, el alumno deberá de adecuarse al nuevo sistema.

CAPITULO VIII

DE LOS EXAMENES

Artículo 123 El año lectivo se desarrollará de manera semestral. El Consejo de Facultad aprobará un Calendario Académico de la Carrera de Medicina para cada año lectivo, a propuesta de la Dirección Académica, en el que se especificará el período de:

- a) Inscripciones.
- b) Admisión de alumnos trasladados.
- c) Recepción de los planes de clases de los docentes.
- d) Desarrollo de clases y evaluaciones parciales.
- e) Recuperación de exámenes parciales.
- f) Evaluaciones finales.
- g) Recesos para los alumnos.
- h) Días sin clases por feriados y asuetos.
- i) Así como todo evento académico, de investigación o extensión que se tenga previsto con anterioridad para cada período lectivo.
- j) Inicio y culminación del Internado Rotatorio

Artículo 124 Las asignaturas de forma semestral contarán con dos Exámenes parciales. En caso de ausencia a Exámenes Parciales y justificado dentro del plazo establecido, el alumno podrá reponer un solo examen parcial. Las fechas de reposición de la parcial será establecida en la última semana de clases, previo a la entrega de la planilla de peso del docente.

Artículo 125 Son requisitos para solicitar la reposición del examen parcial:

- a) Acreditar la ausencia de forma justificada en un plazo perentorio de dos (02) días hábiles (Fuera del plazo mencionado los mismos perderán derecho a la solicitud del mismo). La procedencia de la justificación será valorada por el Jefe de Cátedra y/o Dirección de Carrera.
- b) Presentar la solicitud para la reposición del examen parcial en la Secretaría Académica.
- c) Abonar el arancel correspondiente.
- d) Encontrarse al día en el pago de las cuotas.
- e) La reposición será aplicada en la última semana de clases.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 126 Los exámenes finales Ordinarios son denominados Primera oportunidad, Segunda Oportunidad y tercera Oportunidad, pudiendo presentarse el alumno hasta en el siguiente periodo académico correlativo.

Artículo 127 Son requisitos para tener derecho a rendir Examen Final en una asignatura:

- a) Obtener como mínimo 60% de promedio de rendimiento durante el desarrollo de las clases en la asignatura (en pruebas parciales escritas, orales o prácticas).
- b) Cumplir como mínimo el 80% de asistencia a clases teóricas y 90% de asistencia a clases prácticas durante el año lectivo en la asignatura.

Artículo 128 El alumno que no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 127 Inc. a. pero tenga asistencia mínima del 80% y un promedio durante el semestre entre el 51% y 59% podrá rendir un Examen de Habilitación siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el Artículo 127 Inc. b. En caso de aprobar el Examen de Habilitación con un requerimiento mínimo de 60% de rendimiento, su promedio quedara registrado como 60%, independiente del promedio obtenido durante el Año lectivo en esa asignatura e independiente del porcentaje logrado en ese Examen de Habilitación. En caso de reprobado el Examen de Habilitación, el alumno deberá recurrar la asignatura. El periodo de implementación del Examen de Habilitación estará establecido en el calendario académico.

Artículo 129 Son requisitos para solicitar el Examen de Habilitación:

- a) Presentar la solicitud para dicho examen en la Secretaria Académica
- b) Abonar el arancel correspondiente
- c) Encontrarse al día en el pago de las cuotas.

Artículo 130 El alumno estará habilitado para los Exámenes Finales de la Primera, Segunda y Tercera Oportunidad cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado en el correspondiente periodo académico.
- b) Haber obtenido un 60 % de rendimiento mínimo en el promedio de las pruebas parciales (escritas, orales y prácticas) implementadas durante el período de clases.
- c) Contar con el porcentaje mínimo de asistencia a clases teóricas (80%) y 90% de asistencia a las clases prácticas, establecidas en este Reglamento.
- d) Haber aprobado las materias correlativas del curso inmediato inferior.
- e) Estar al día con los aranceles universitarios.
- f) Haberse inscripto en la Secretaría de la Facultad hasta 48 horas de días hábiles, antes de la fecha prevista para el examen.
- g) Haber abonado el arancel correspondiente a la oportunidad 48 horas de días hábiles, antes de la fecha prevista para el examen.

Artículo 131 Los alumnos que hubieren cumplido las condiciones requeridas para presentarse a pruebas o exámenes finales perderán el derecho de hacerlo si no lo hicieron en el lapso de dos periodos académicos consecutivos, incluyendo el periodo académico en el que ha adquirido el derecho. Para readquirir el derecho de presentarse a dichas pruebas finales, deberán recurrar la asignatura y cumplir con todos los requisitos establecidos.

Artículo 132 El alumno podrá solicitar un solo Examen Final Extraordinario, en caso de haber reprobado los Exámenes Finales de Primera, Segunda y Tercera oportunidad. Si el alumno de igual manera solicita el Examen Extraordinario sin haber pasado por las tres oportunidades de los exámenes finales, se entiende que el mismo renuncia a esas oportunidades. Si el alumno no se presentara o no aprobará la asignatura en este examen extraordinario tendrá que recurrar la asignatura.

Artículo 133 Cada alumno tendrá derecho a un máximo de 5 exámenes extraordinarios durante la carrera.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 134 Son requisitos para solicitar un Examen Final Extraordinario:

- a) Solicitar por escrito a la Secretaría de la Facultad, dentro de los 5(cinco) días hábiles después de haberse publicado los resultados del examen final de la última oportunidad con la que contaba el alumno.
- b) Estar al día en las obligaciones financieras con la Universidad.
- c) Abonar el arancel correspondiente establecido para el mismo.
- d) Haber reprobado las tres oportunidades consecutivas.

Artículo 135 Una asignatura se puede cursar hasta tres veces. El alumno que no aprobase en tres periodos consecutivos será cancelado su matriculación de la carrera.

Artículo 136 La posibilidad de matricularse en las asignaturas estará regida por la correlatividad entre asignaturas, establecida en la malla curricular.

Artículo 137 Al finalizar el desarrollo de las clases, según el calendario académico y el Plan de actividades de cada cátedra, el Encargado de Cátedra, deberá elevar un informe al Coordinador de la Carrera acerca de la situación académica de los alumnos de su cátedra conforme establece el presente Reglamento.

Artículo 138 Cada alumno solo podrá juntar nota 1 (uno) hasta quince veces.

CAPITULO IX

DEL SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 139 Cada Encargado de cátedra definirá en su Plan de actividades el tipo de evaluaciones parciales durante el proceso (escrita, oral, práctica, etc.). Las asignaturas contarán con dos exámenes parciales. Esto se desarrollará dentro del período de evaluaciones parciales o período de desarrollo de clases, según lo establecido en el Calendario Académico aprobado por el Consejo de Facultad para cada período lectivo.

Artículo 140 Las planillas finales con los rendimientos académicos y asistencia de todos los alumnos cursantes de la cátedra serán presentadas a la Unidad Pedagógica de Carrera y por su intermedio a la Dirección Académica y la Secretaría de la Facultad para su procesamiento y publicación. Dichas planillas ya no podrán ser modificadas bajo ningún concepto, salvo errores materiales que pudieran ameritar una eventual modificación tras un proceso oficial de revisión de examen. El plazo de presentación de estas planillas por parte del Encargado de cátedra no deberá exceder dos días hábiles luego del Examen de Habilitación.

Artículo 141 El período de evaluaciones finales es establecido en el calendario académico de la Facultad, por el Consejo de Facultad. Una vez definido el calendario de exámenes, en el cual se determinan las fechas y los horarios de aplicación de cada examen, no podrá ser modificado; salvo, circunstancias muy especiales, como casos excepcionales. En caso de ausencia del Encargado de Cátedra, el mismo será reemplazado en dicho examen tal como se establece en este mismo Reglamento.

Artículo 142 El alumno que se ausentare en un examen final Ordinario de la oportunidad correspondiente perderá el derecho a recuperar esa misma oportunidad y el arancel abonado por el mismo.

Artículo 143 Las asignaturas serán calificadas según su naturaleza: se consideran TEÓRICAS las materias de las áreas de Formación Básica, Pre-clínicas, Complementarias y Electivas. Son consideradas materias PRÁCTICAS las que forman parte de las áreas de formación Clínica, Prácticas Supervisadas Pre-Profesionales y las materias que trabajan en los laboratorios.

Artículo 144 Se aplicará el Sistema de Punto. Durante el proceso se suministrarán 2 (dos) pruebas parciales obligatorias en todas las asignaturas de 20 puntos cada una (total 40 puntos en las parciales) habiendo 1 trabajo práctico y 1 evaluación práctica con un puntaje de 5 puntos y 15 puntos (total 20 puntos en actividades practicas).

Artículo 145 La calificación habilitatoria se calcula sumando los puntajes obtenidos en cada evaluación. En el caso de tener ausencia justificada, ya sea en pruebas parciales o trabajos prácticos, tiene una oportunidad de recuperar una de las evaluaciones al término del semestre.

Artículo 146 Para habilitar el examen final, el alumno deberá adquirir 60% en la sumatoria total de las notas del proceso, conforme detalle:

60 puntos				Habilitante para el Examen Final			
Evaluación Teórica 40puntos		Evaluación Práctica (T.P. y P.) 20puntos					
20 puntos	20 puntos	5 puntos	15 puntos				
1° Parcial	2° Parcial	Trabajo Práctico	Práctica o prueba practica	Peso Total del Parcial + Práctico	Recuperatorio	36 puntos mínimo	Habilitado/ No Habilitado
Puntaje total:20 p. Puntaje alcanzado: 17	Puntaje total: 20 p. Puntaje alcanzado : 15	Puntaje total:5 p. Puntaje alcanzado : 4	Puntaje total:15 p. Puntaje alcanzado : 13	32 + 17 = 49p.	-		
Sumatoria Pruebas: 40p Puntaje Alcanzado: 17+13=30puntos de 40p		Sumatoria Trabajos: 20p. Puntaje Alcanzado: 4 + 13 = 17puntos de 20p		Nota 4	-		Habilita

Examen Final

Una vez habilitado el alumno, se le administrará el Examen Final, al que se le asignará un peso de 40 puntos, de los cuales el alumno deberá realizar el 60% para aprobar, conforme se detalla:

Examen Final:

Total de puntos: 40 puntos

Puntos alcanzados: 34 puntos

Calificación: 4 (cuatro)

Peso 60 puntos (proceso)	Peso 40 puntos (examen final)	Calificación final
4	4	4



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



A partir de la calificación 2, la fracción igual o superior a 0,5 se redondea a la siguiente calificación. Nota final es el resultante de la sumatoria de la ponderación del proceso más la ponderación del examen final y que da por resultado la calificación final.

PARA LA CALIFICACIÓN FINAL DE LAS ASIGNATURAS PRACTICAS O DE LABORATORIOS.

Se aplicará el sistema de punto.

a) **Total de puntos de proceso teórico**, que incluye las Pruebas Parciales y los Trabajos Prácticos realizados por el alumno, dividido el Puntaje Máximo del Proceso multiplicado por el **punto 20. Ejemplo: 4/14*18**

b) **Práctica o Laboratorio**, que incluye el total de puntos de la Lista de Cotejo, Rúbricas o Escalas (indicadores), logrado por el alumno durante el proceso, dividido el puntaje máximo de los indicadores multiplicado por el punto 20. *Ejemplo: 4/14*18*

Examen Final, se administrará el examen final sobre un total de 40 puntos, de los cuales el alumno deberá cumplir como mínimo con el 60%. En el caso de lograr el porcentaje requerido se procederá a la sumatoria del peso acumulado en el proceso al total de puntos del examen final realizado por el alumno dividido Puntaje Máximo del examen final multiplicado por el punto 40, conforme se detalla:

$$T. P. 12 + P.P. 32 = 44 \text{ puntos calificación 3}$$

$$\text{Calificación final} = E. F. 32 = 3$$

A partir de la calificación 2, la fracción igual o superior a 0,5 se redondea a la siguiente calificación

Nota final es el resultante de la sumatoria de los puntos (20 puntos +40 puntos +40 puntos=100%).

Artículo 147 El alumno aprobará la asignatura si alcanza un resultado igual o mayor al 60 % del total de puntos en el examen final.

Artículo 148 La nota final de la asignatura será otorgada de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

1 %	59% :	1 (Reprobado)
60 %	69% :	2 (Aprobado)
70 %	80% :	3 (Bueno)
81 %	90% :	4 (Muy Bueno)
91 %	100% :	5 (Excelente)

Artículo 149 El Acta del examen Final de la asignatura estará firmada por el encargado o jefe de cátedra o en ausencia de los mismos por el Decano de la Facultad.

Artículo 150 Los resultados de las evaluaciones parciales y finales deberán entregarse en la Secretaría de la Carrera para ser remitida a la Dirección de Carrera, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posterior evaluación.

Artículo 151 Todas las evaluaciones finales escritas podrán ser revisadas por los alumnos en presencia del Encargado de Cátedra, Coordinador Académico y Secretaria Académica en un plazo no mayor a



cinco días hábiles a posterior publicación de la nota, previo pago de solicitud de revisión de examen luego de la publicación de los resultados.

Artículo 152 Los resultados de las pruebas parciales deberán ser presentados a los alumnos en la siguiente clase posterior de la aplicación de la prueba, como una estrategia más de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 153 En caso de evaluaciones orales las decisiones de las mesas evaluadoras se basarán en criterios de evaluación predefinidos y comunicados a los alumnos y a la Dirección de Carrera, y serán definitivas luego de su aplicación.

Artículo 154 Los exámenes finales escritos administrados a los alumnos deberán ser archivados por un año lectivo en el archivo de la Facultad; así como también las planillas con los criterios de evaluación de los exámenes orales y de los exámenes prácticos realizados tanto en la facultad como en el campo clínico de servicio hospitalario.

CAPITULO X

DE LOS EXAMENES RECUPERATORIOS

Artículo 155 El alumno que no cumpla con los requisitos de procesos establecidos en el Art. 130 pero tenga un promedio durante el periodo de entre 51 y 59 % en el proceso, y 80% de asistencia podrá participar del examen recuperatorio. Todas las asignaturas podrán ser cursadas en este período, pero el alumno sólo podrá hacerlo hasta dos asignaturas de un periodo académico.

Artículo 156 La carga horaria y de contenidos se efectuará sobre el 60 % que serán seleccionados por el responsable de la cátedra de entre las capacidades más relevantes. El profesor responsable de la cátedra deberá presentar a la Coordinación Académica de la carrera el planeamiento.

Artículo 157 Los cursos de Recuperatorio (de verano) serán dictados en 6 (seis) semanas entre los meses de enero y febrero, y será habilitado con una solicitud mínima de 30 (treinta) alumnos. El Decanato podrá fijar fechas diferentes para estos cursos.

CAPITULO XI

DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 158 El alumno proveniente de otras Universidades podrá solicitar la convalidación o aprovechamiento de las materias cursadas, acompañado de las siguientes documentaciones:

- Certificado de Estudios de la Universidad donde se ha cursado las asignaturas que se desea convalidar, siendo estos originales, legalizado por el MEC y/o apostillado del país de origen.
- Programas de estudios de la Universidad de origen, debidamente foliadas y rubricadas.
- Constancia de Foliación de programas legalizado por el MEC y/o apostillado del país de origen.
- Programas y Certificado de Estudios traducido caso no este en Castellano.
- Dos copias del documento de identidad.
- Copia de resolución de habilitación de la carrera de la Universidad de origen.
- Pagar por el proceso de convalidación y presentar la copia del comprobante.

Artículo 159 Los Encargados de Cátedra de cada asignatura podrán analizar los programas de las asignaturas cursadas por alumnos de otra Universidad para verificar si el programa de estudios de la universidad de origen coincide como mínimo un 75% de equivalencia con los contenidos programáticos de la asignatura de la UPE y como mínimo un 90% de equivalencia en la carga horaria asignada a esa asignatura en la UPE. El Encargado de Cátedra emitirá un dictamen recomendando o no la



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



convalidación, según los resultados obtenidos tras el análisis realizado para su posterior tratamiento y aprobación, si correspondiere, al Decanato.

Artículo 160 Los procesos de convalidación -dentro del mismo nivel- de pregrado o grado, en el área de ciencias de la salud, no superara – en ningún caso- el 50% de la cantidad de asignaturas aprobadas de que consta en el plan curricular de la oferta académica receptora. (Art 5 de la Ley No.4995/13 CONES)

Artículo 161 Se podrán convalidar asignaturas de pregrado a programas de grado siempre y cuando las asignaturas o materias tenga una similitud programática de al menos 75%, y correspondan a la misma área del saber, con una equivalencia de del 90% en cuanto a la carga horaria. (Art 6 de la Ley No.4995/13 CONES)

Artículo 162 En caso de ausencia del Encargado de cátedra correspondiente, el Decano designará para el efecto a un profesor del área del conocimiento a la que corresponde la materia.

Artículo 163 El alumno será notificado del resultado de la solicitud de la convalidación, y el mismo deberá de adaptarse a la malla curricular cursando las materias pendientes.

CAPITULO XII

DE LA CONFORMACION DE LA MESA EXAMINADORA DE LOS EXAMENES FINALES

Artículo 164 La mesa examinadora de Examen Final estará integrada por el Encargado o jefe de cátedra y más un docente de la asignatura.

Artículo 165 En caso de necesidad, el número de docente puede aumentarse.

Artículo 166 En caso de ausencia de alguno de los mencionados podrá completar la mesa el Director de Carrera u otro docente designado por el mismo.

Artículo 167 Los profesores designados para la conformación de mesa examinadora están obligados a cumplir en la fecha y hora indicada en el horario de examen establecido, salvo causa justificada que pudiera impedir el cumplimiento de dicha obligación la cual deberá ser informada al Coordinador de Académico en la brevedad posible.

Artículo 168 Por cada 30 alumnos deberá de presentarse un adjunto/auxiliar para el acompañamiento de la evaluación.

Artículo 169 Los profesores designados para la conformación de la mesa examinadora están obligados a la corrección y presentación de las notas de los exámenes finales en conjunto con el Encargado o Jefe de Catedra.

Artículo 170 Las calificaciones finales que constan en las planillas firmadas por los integrantes de la mesa de los exámenes orales, son definitivas, irrenunciables e inapelables. En el caso de que los exámenes sean escritos el alumno podrá solicitar la revisión de la prueba hasta cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la misma en la Secretaría de la Facultad.

CAPITULO XIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 171 En caso de comportamiento o actividades consideradas incorrectas e indebidas que atenten contra las buenas costumbres de relacionamiento, éticas, académicas, institucionales; la denuncia correspondiente se elevará al Decano y este remitirá al comité de ética, para el estudio pertinente del caso y cuya recomendación será informada al Decano para su posterior consideración en el Consejo de Facultad de la FCS.



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"PROF. DR. MANUEL RIVEROS"
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 172 El Consejo de Facultad de la FCS tiene la potestad de emitir sanciones en caso de que se considere pertinente:

- a) Amonestación en forma verbal con respaldo de un informe escrito
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión de asistencia a clases en la Facultad por un periodo no mayor a seis meses
- d) Prohibición temporal de ingreso al recinto universitario por un periodo determinado según la gravedad del caso
- e) Expulsión de la facultad o Universidad a consideración del CSU.

Artículo 173 Se considera fraude en exámenes, los siguientes actos del alumno:

- a) Cuando el alumno es sorprendido con materiales incompatibles con las condiciones del examen.
- b) Cuando el alumno es sorprendido comunicándose con otro compañero en un examen, en condiciones no compatibles con las características del examen.
- c) Otros hechos incompatibles con las condiciones propias de un examen, ya sea escrito, oral o práctico.

Artículo 174 Todas las personas denunciadas tendrán derecho a la defensa durante la fase previa a las deliberaciones finales del Consejo de Facultad.

Artículo 175 En los casos de alumnos sorprendidos en situaciones fraudulentas durante los Exámenes Parciales y Finales, se anulará el examen, se labrará Acta al momento, y el alumno debe de retirarse inmediatamente del sitio del examen, quedando con nota uno.

Artículo 176 Los casos de situaciones fraudulentas serán remitidos al Comité de Ética para su análisis y posterior entrega del informe escrito al Decano para su tratamiento en el Consejo de Facultad, siendo esta la instancia facultada para determinar las sanciones.

Artículo 177 Los alumnos serán sancionados con la reprobación del Examen Parcial y recurrar la asignatura en el Examen Final. La primera reincidencia demostrada será sancionada con Recursar la Asignatura, si volviere a cometer fraude se cancelará definitivamente la matrícula.

CAPITULO XIV

DE LAS INHIBICIONES

Artículo 178 Cualquier docente puede solicitar su inhibición en una evaluación por razones que justificará por escrito ante las autoridades de la carrera de Medicina, en un plazo no menor a dos días hábiles de la fecha de la evaluación.

Artículo 179 Causas de inhibición:

- a) Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- b) Por ser cónyuges o equivalentes.
- c) Haber recibido el/los profesores, su cónyuge, sus padres o hijos beneficios de importancia de un alumno;
- d) Amistad con gran familiaridad o enemistad manifestada.
- e) Relación de dependencia laboral.
- f) Otras causas fundamentadas

Artículo 180 El profesor afectado por la inhibición deberá abandonar la mesa examinadora, quedando facultados los demás integrantes de la misma, a administrar el examen. Se debe hacer constar en el Acta de examen que dicho profesor no ha intervenido en la evaluación ni en la calificación del alumno, siendo esta constancia avalada con la firma de los profesores intervinientes



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 181 El profesor deberá inhibirse indefectiblemente en todos los exámenes posteriores donde se verifique la participación del alumno, ya sea como titular o en calidad de interventor.

CAPITULO XV

DE LAS RECUSACIONES

Artículo 182 Cualquier alumno puede solicitar la recusación de un Docente en un Examen y/o evaluación por razones que justificara por escrito ante las autoridades de la Carrera en un plazo no menor a 7 (siete) días hábiles antes de la fecha del Examen o Evaluación.

Artículo 183 Causas de recusación:

- a) Enemistad manifiesta del docente hacia el alumno o sus familiares
- b) Amenaza de reprobación de materia declarada públicamente por el docente
- c) Actitudes o causas que impliquen serias dudas de la imparcialidad del docente
- d) Causas judiciales iniciadas por el docente contra el alumno o sus padres o viceversa
- e) Irregularidades de parte del docente en el desarrollo del programa o de la evaluación debidamente demostrado a posterior informe pedagógico.
- f) Otras causas fundamentadas

Artículo 184 La solicitud de recusación será considerada por el Consejo de Facultad de la FCS, donde será citado el Docente aludido para su descargo, para posteriormente decidir si es o no pertinente el pedido de recusación, que se comunicara al interesado y al Docente en la misma fecha de la decisión.

CAPITULO XVI

DE LOS EGRESADOS

Artículo 185 El médico egresado de la Facultad de Ciencias de la Salud “Prof. Dr. Manuel Riveros” de la Universidad Privada del Este, de la carrera de Medicina, es un profesional médico general, que tiene incorporado en su quehacer los principios de la ética, visión humanística, sentido de responsabilidad y compromiso social; capaz de detectar y responder a las necesidades de la sociedad; con actitudes, conocimientos y habilidades para el desarrollo de las siguientes competencias:

- a) Conocimiento acabado sobre la Salud y la Medicina
- b) Capacidad de adaptación a diferentes medios y circunstancias
- c) Capacidad para diagnosticar, prevenir, tratar y rehabilitar la salud de las personas
- d) Capacidad para enfrentar los cambios que se plantean en el ámbito de la actividad medica
- e) Compromiso con la protección y la promoción de las familias y de las comunidades y con el cuidado del medio ambiente.
- f) Espíritu crítico ante el conocimiento
- g) Apertura ante los aportes de la ciencia y tecnología
- h) Capacidad de gestión e investigación
- i) Postura ética, honesta y humanista en el ejercicio de la profesión
- j) Compromiso con la actualización permanente
- k) Capacidad para el trabajo en equipo

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES



UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
“PROF. DR. MANUEL RIVEROS”
FILIAL CIUDAD DEL ESTE



Artículo 186 Todas las situaciones que puedan impedir o entorpecer la buena marcha de la gestión de la Carrera de Medicina, serán resueltas de conformidad a los términos contemplados en este Reglamento, en las Normativas de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el Estatuto de la UPE.

Artículo 187 Las situaciones no previstas en los reglamentos o circunstancias que lo ameriten serán estudiadas y resueltas por la Dirección de Carrera si fuera necesario, por las instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud (Dirección General Académica, Decanato y el Consejo de Facultad).

Artículo 188 El presente Reglamento podrá ser ampliado, corregido o actualizado a petición del Decano, la Dirección Académica o de la Coordinación Académica de la Carrera de Medicina.